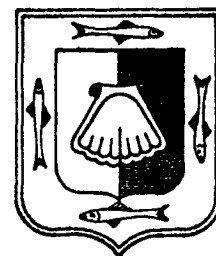




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

DECRETOS NOS. 80 Y 81

Reformas Adicionales a los Artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Presupuesto de Egresos de la Entidad para 1978.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 80

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de aprobarse y se aprueba, en los términos propuestos por el H. Congreso de la Unión, las Reformas y Adiciones a los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, - 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistiendo dichas reformas en lo que a continuación se señala:

Se modifica el artículo 6o., en la forma que a continuación se indica:

ARTICULO 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los de rechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 41.-

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y - como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades -- tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones ~~estatales~~ estatales y municipales.

Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTICULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

ARTICULO 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

ARTICULO 54.- La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

I.- Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II.- Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: A). no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y B). que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III.- Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación

proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La Ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% - de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

ARTICULO 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II.-

III.- Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino - de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos - públicos de elección popular.

IV a VII.-

Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por -

los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

ARTICULO 61.-.....

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

ARTICULO 70.-

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La Ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; — se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad;

I a V.-

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, someténdose a las bases siguientes:

1a.-

2a.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3a.-

4a.-

5a.-

VII a XXII.-

XXIII.- Derogada.

XXIV a XXVII.-

XXVIII.- Derogada.

XXIX a XXX.-

Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.-

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario - del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.-

Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

ARTICULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, -- aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II a X.-

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

ARTICULO 93.-

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal -- mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

ARTICULO 97.-

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados -- especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar - oportunamente a los órganos competentes.

El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, - en los siguientes términos:

ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, - la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I y II.-

III.-

a).-

b).-

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos constitucionales correspondientes, hágase del conocimiento a las H. Cámaras del Congreso de la - Unión, de la aprobación del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,
Baja California Sur, 22 de noviembre de 1977.


Dip. Gilberto Márquez Fisher.
Presidente


Dip. Profr. Gil Palacios Avilés
Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de ---
Baja California Sur, y para su debida publicación y observ
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del -
Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los --
veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos
setenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional - del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir me el siguiente

D E C R E T O No. 81

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA 1978.

ARTICULO UNICO.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, que regirá el año de 1978, importa en total \$391'109,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES - CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuidos en los siguientes ramos:

Poder Legislativo	\$ 6'373,864.50
Poder Ejecutivo	63'021,029.00
Poder Judicial	11'330,180.72
Gobernación	1'988,501.60
Dirección de Prevención y Readaptación Social	22'044,103.30
Secretaría de Finanzas	34'899,715.60
Dirección de Obras Públicas	13'363,265.20
Dirección de Turismo	1'889,117.20
Dirección de Acción Social	6'679,273.20
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2'708,301.60
Dirección de Desarrollo de la Comunidad	3'202,689.00
Comisión Agraria Mixta	1'481,080.80
Junta de Conciliación y Arbitraje	3'928,381.60
Servicios Generales	127'043,287.00
Obras	53'238,000.00
Deuda Pública	19'968,025.28
Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística	7'248,190.80
Departamento de Promoción Agropecuaria	1'592,685.60
Desarrollo Integral de la Familia	3'759,066.00
Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado	5'350,242.00
Importe total:	\$ 391'109,000.00

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1978.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 22 de noviembre de 1977. EL PRESIDENTE, DIP. GILBERTO MARQUEZ FISHER, Rúbrica. EL SECRETARIO, DIP. PROFR. GIL PALACIOS AVILES, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

Reglamento de las Defensorías de Oficio del Fuero Común de Baja California Sur

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURD, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en las --- fracciones II y XXIII del artículo 79 de su Constitución Política y del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del mismo y

C O N S I D E R A N D O:

Que por medio del Boletín Oficial de 31 de Diciembre de 1976 se publicó, para su debida observancia, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur que, -- en la fracción V del artículo 29 otorga como una de sus funciones a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, -- dependiente de este Ejecutivo, la de organizar y vigilar la Defensoría de Oficio del Estado, a fin de que las personas -- de escasos recursos económicos, puedan requerir los servicios de personas capacitadas técnicamente, para la defensa de sus intereses jurídicos, ante las autoridades judiciales; por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

REGLAMENTO DE LAS DEFENSORIAS DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1o.--- Dentro de los términos de este Reglamento y las leyes vigentes, el Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero Común proporcionará la defensa necesaria en materia penal, a las personas que lo soliciten; y patrocinará lo mismo a los demandados que a los actores en materia civil, que no puedan pagar un defensor particular, así como a aquellas personas que en esas condiciones deban promover diligencias de jurisdicción voluntaria o mixta; debiendo interponer los recursos que procedan en los negocios o procesos en que inter-vengan, así como el juicio de amparo cuando éste sea indis--pensable para la defensa de los derechos de sus patrocinados o defensos y cuando la Dirección lo estime procedente.-----

ARTICULO 2o.- El Cuerpo de Defensores de Oficio estará dividido en tantas adscripciones cuantas fueren necesarias para la atención de los asuntos penales y civiles que se le encomienden.

A los Defensores de Oficio les queda prohibido el ejercicio de su profesión, en el ramo a que corresponda la adscripción que se les haya asignado, debiendo contar para ello con un sueldo que les sea asignado en el presupuesto estatal.

Son requisitos para ser nombrado Defensor de Oficio:

- a).- Ser licenciado en derecho.
- b).- Tener no menos de 25 años de edad.
- c).- No haber sido condenado por delitos del fuero común intencionales u oficiales.
- d).- En casos especiales podrán dispensarse los requisitos a que se refieren los apartados a y b.

ARTICULO 3o.- Los Defensores rendirán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las formas establecidas por la Dirección, un informe detallado de los asuntos o procesos en que hubieren intervenido hasta el último del mes próximo anterior.

ARTICULO 4o.- El informe a que se refiere el artículo 3o. se formará por triplicado; el original para enviarse al C. Director de Prevención y Readaptación Social, por conducto de la Dirección de las Defensorías de Oficio, una copia para el archivo de la Dirección y la otra que conservará el defensor.

ARTICULO 5o.- Es obligación de todos los Defensores concurrir a los actos culturales que en beneficio de los reclusos realice la Defensoría.----

CAPITULO II

Atribuciones del Director de las Defensorías de Oficio.

ARTICULO 6o.- Son atribuciones del Director:

- I.- Distribuir equitativamente entre los Defensores las adscripciones a que se refiere el artículo 2o teniendo en cuenta las necesidades del servicio;
- II.- Resolverá las consultas relacionadas con sus funciones, que le hicieren los Defensores y las personas que acudan a la Dirección con ese objeto,

- III.- Vigilará la tramitación de libertades preparatorias e indultos;
- IV.- Rendirá al C. Director de Prevención y Readaptación Social un informe mensual de las actividades desarrolladas por la Defensoría;
- V.- Proveerá a la formación del archivo y estadística de la Defensoría;
- VI.- Comunicará a los Defensores y empleados las disposiciones de la superioridad;
- VII.- Visitará periódicamente los Juzgados que comprenda cada adscripción, informándose de la atención que el Defensor dedique a los negocios que tenga encomendados;
- VIII.- Con el propósito que señala la fracción anterior, practicará visitas periódicas a las Defensorías Penales y Civiles y a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX.- Acompañará a los Defensores, por lo menos una vez al mes, a las visitas a que se refiere el artículo 13o de este Reglamento.-----
- X.- Citará a junta a todos los Defensores de Oficio, periódicamente y una vez al mes, para coordinar las labores de la Defensoría, escuchará las sugerencias de los referidos Defensores y para que éstos se impongan entre sí del criterio y jurisprudencia sustentados por los Jueces y Tribunales, a efecto de unificar, en lo que fuere posible, los puntos de vista que deba sostener el Cuerpo de Defensores;
- XI.- Las demás que le señalen las leyes correspondientes y este Reglamento.

CAPITULO III.

De los Defensores de Oficio en el Ramo Penal.

ARTICULO 7o.- Los Defensores del Ramo Penal, con adscripción a los Juzgados de la Entidad, concurrirán diariamente a los Tribunales de su adscripción debiendo permanecer en ellos o en la oficina de la Defensoría, de las nueve a las quince horas, sin perjuicio de concurrir obligatoriamente a las diligencias que deban practicarse en los Tribunales o fuera de ellos por las tardes.

ARTICULO 8o.- Los Defensores del Ramo Penal, atenderán de preferencia a los procesados y sentenciados que no estén en condiciones de nombrar a un defensor particular.

ARTICULO 9p.- Cada uno de los Defensores del Ramo Penal llevará un libro de registro, en la forma establecida por la Jefatura, - en él se inscribirán al acusado, anotando por lo menos la - Corte, el Juzgado y Secretaría en que se tramite el asunto. En el mismo registro se anotarán los siguientes datos: delito, fecha de formal prisión y de vistas de parte, extracto-
abreviado por el que se pueda tener idea de las conclusiones de acusación y defensa; fecha de la vista o jurado, sen-
tencia impuesta y si ésta fue recurrida por alguna de las - partes.-----

ARTICULO 10.- Los Defensores practicarán semanalmente una - visita al Centro de Readaptación a efecto de imponer a sus de--
fensos de la secuela del proceso, así como de los requisitos pa-
ra obtener su libertad bajo caución de la conveniencia de demos-
trar sus buenos antecedentes, recabar del mismo defenso, todos-
los datos que sirvan para presentar sus descargos y recibir las
quejas que tuvieran, levantando acta por duplicado de la visita
que firmarán el defensor y la persona que lo acompaña, designa-
da por la Dirección del Penal. Un tanto del acta será remitido-
inmediatamente al Director de las Defensorías de Oficio, para -
los efectos del artículo 16.-----

ARTICULO 11.- Los Defensores entregarán a la Dirección de -
las Defensorías para ser agregadas al informe a que se refiera-
la parte final del artículo 6o, fracción IV. Todas las copias -
de las promociones formuladas por el Defensor en el mes corres-
pondiente.

ARTICULO 12.- El Defensor de Oficio deberá dar cuenta a la
Dirección con las conclusiones que formule en cada proceso, a fin
de que haga las observaciones que crea pertinente.

ARTICULO 13.- Los Defensores pondrán en conocimiento del C.
Director de Prevención y Readaptación Social, del Procurador de
Justicia del Estado, por conducto del Director de las Defenso--
rías las quejas que los defensos presentan por falta de aten---
ción médica, vejaciones y malos tratos que sufran en el Centro-
de Readaptación Social, sugiriendo en su caso, las medidas condu-
centes en su caso, para el mejoramiento del régimen penitencia-
rio y readaptación de los internos.

ARTICULO 14.- Los Defensores del ramo Penal tendrán las de-
más obligaciones que les señalen el Código Penal, el de Procedi-
mientos Penales y demás leyes relativas vigentes.

CAPITULO IV.

De los Defensores de Oficio del Ramo Civil.

ARTICULO 15.- Los Defensores del Ramo Civil, patrocinarán - ante los Tribunales del ramo, a todas las personas que se en--- cuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular de preferencia a las pertenecientes a las clases obrera y campesina, carentes de recursos.

ARTICULO 16.- Cuando los servicios del Defensor de Oficio - del Ramo Civil sean solicitados por personas que haya motivos - para cree que no se encuentran en el caso previsto en el artículo anterior, la Dirección, oyendo la opinión del Defensor y del interesado, resolverá si debe o nó patrocinarse al solicitante. Lo mismo se observará cuando, ya iniciada una defensa, apareciere que el patrocinado tiene bienes bastantes para retribuir a - un abogado particular.

ARTICULO 17.- Los Defensores llevará un expediente de cada- negocio que patrocinen, el que se formará con las copias de to- dos y cada uno de los escritos que formulen ante los Tribunales copias que estarán siempre selladas por la oficina de presenta- ción de las documentos que se exhiban y de las de todos y cada- uno de los acuerdos que se dicten por el Tribunal que conozca - del asunto y de los fallos íntegros, inclusive los de segunda - instancia cuando la hubiere.

ARTICULO 18.- Los Defensores del Ramo Civil desempeñarán -- sus labores diariamente de las nueve a las quince horas, sin -- perjuicio de concurrir obligatoriamente a las diligencias que - deban practicarse en los tribunales o fuera de ellos por las -- tardes.

ARTICULO 19.- Los empleados subalternos adscritos a la ofi- cina correspondiente, deberá concurrir a sus labores diariamen- te de las ocho a las quince horas acatando en todo caso, lo dis- puesto por sus superiores. Los Defensores tendrán obligación de avisar a la Jefatura, sobre el puntual cumplimiento de las obli- gaciones de los empleados subalternos.

ARTICULO 20.- No se tramitarán ni resolverán asuntos por -- conducto de interpósitas personas, sino que se entenderán con los propios interesados. Sólo por incapacidad física de éstos para - concurrir a la oficina, se podrá tratar y resolver la consulta a algún familiar o pariente cercano del mismo interesado.

CAPITULO V

De las Oficinas de las Defensorías de Oficio.

ARTICULO 21.- Para el desempeño de sus funciones las Defenso-

rías de Oficio tendrán como oficinas, una correspondiente a la Dirección General de las Defensorías de Oficio en el Estado y una oficina en cada uno de los Juzgados o Tribunales de su adscripción para cada Defensor de Oficio.

ARTICULO 22.- El personal de las oficinas de las Defensorías será el que determine el C. Director de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 23.- En la Dirección de las Defensorías de Oficio en el Estado se llevará un control de los procesos en que intervengan los Defensores, del ramo penal, procesos que deberán enumerarse progresivamente con expresión del nombre del procesado, Juzgado y Secretaría en que se tramita el juicio, delito, fecha de formal prisión y de vista de partes; extracto abreviado de las conclusiones y de defensa; fecha de la vista; sentencia impuesta y si ésta fue recurrida por alguna de las partes, y de los juicios civiles en que intervengan los Defensores de Oficio con los mismos datos anteriores.

ARTICULO 24.- El Director de los Defensores de Oficio organizará en la forma más conveniente, el funcionamiento de las oficinas de la Institución.

CAPITULO VI.

Excusas.

ARTICULO 25.- Los Defensores de Oficio adscritos al ramo penal podrán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un acusado.

- I.- En los casos previstos por el Código de Procedimientos Penales;
- II.- Por tener íntimas relaciones de afecto, amistad o respeto con el ofendido;
- III.- Por ser deudor, socio, arrendatario, heredero presunto o instituido, tutor o jurados de la parte ofendida,
- IV.- Cuando sufrieren ofensas o denuestos del acusado.

ARTICULO 26.- Los Defensores adscritos al Ramo Civil podrán excusarse de aceptar o continuar el patrocinio de un asunto, únicamente cuando estén ligados a la parte contraria por alguna de las relaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 25 o sufrieren de sus patrocinados las ofensas o denuestos que mencionada el capítulo VI del mismo.

ARTICULO 27.- Los Defensores del Ramo Civil o Penal expondrán por escrito su excusa al Director de las Defensorías de Oficio, después de cerciorarse de que es justificada, librará -

oficio al Juez o autoridad que conozca del asunto para que dicho Juez o autoridad lo comunique al procesado o patrocinado, a efecto de que se asigne otro defensor o gestor de la misma Institución.

CAPITULO VII

Sanciones.

ARTICULO 28.- A los Defensores de Oficio se les aplicarán las sanciones que señalen, en sus respectivos casos, el Código Penal, el de Procedimientos Penales y el Reglamento Interior de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 29.- Los Defensores de Oficio incurrirán además en sanciones por las siguientes causas:

- I.- Por demorar sin justa causa, las defensas o asuntos que se les encomienden;
- II.- Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar las defensas o asuntos que les corresponda por su cargo, y
- III.- Por solicitar o aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus defensos o patrocinados, o de las personas que tengan interés en el asunto que gestionen.

ARTICULO 30.- En los casos que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, el Director del cuerpo de Defensores podrá aplicar las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Extrañamiento, y
- II.- Apercibimiento.

ARTICULO 31.- En el caso de la fracción III del artículo 29, el Director dará cuenta a la superioridad, para que proceda como lo estime conveniente.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado, a los veintiun días del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y siete.---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

EDICTO - EMPLAZAMIENTO:

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. Cfa.

C. GUADALUPE PARRA YON.

La señora Eduwiges Canett Villavicencio, con domicilio en la Avenida Manuel F. Montoya Número 15, promueve en éste Juzgado demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias similares de demanda y anexos.

Santa Rosalía, B.C.S., Octubre 26 de 1977.

Testigo de Asistencia

Ma. Elena Verdugo Romero

Testigo de Asistencia

Enrique Machado Mexía

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

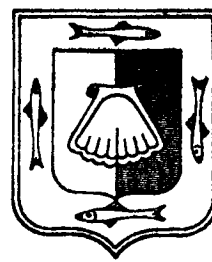
Número del día \$.0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Relación Definitiva de Personas

que Integran el Jurado

Período 1977-1978

PODER EJECUTIVO.
DIRECCION DE GOBERNACION DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIF. SUR.

LISTA DEFINITIVA de personas que se consideran reunen los requisitos legales para integrar el cargo de jurados durante el periodo 1977-1978 formulada por la Direccion de Gobernacion del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a lo ordenado por el Art. 20 fracción VI de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 25 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

MUNICIPIO DE: LA PAZ

No.	NOMBRE	DOMICILIO	Ocupacion.
1.-	ARAGON CESAÑA ERNESTO.	GMO. PRIETO No. 30.	EMPLEADO.
2.-	AGUADO GUZMAN RUBEN.	MORELOS Y M. ALBAÑEZ.	ELECTRICISTA.
3.-	AMADOR AVILES SOCORRO.	REVOLUCION No. 945.	EMPLEADA.
4.-	AGUILAR ALVAREZ RAMON.	G. FARIAS Y REPUBLICA.	MILITAR PENSIONADO.
5.-	AGUILAR GARCIA MONA DEL PILAR.	HIDALGO No. 1630.	EMPLEADA.
6.-	AMADOR COTA EMILIA.	GMO. PRIETO Y REVOLUCION.	EMPLEADA.
7.-	ALVAREZ ALVAREZ LIDIA.	MADERO Y VICTORIA No. 68.	EMPLEADA.
8.-	AIMANZA MARQUEZ SANTIAGO.	MEXICO E/ HIDALGO Y MORELOS.	CHOFER.
9.-	AMADOR RUBIO RICARDO.	GUILLERMO PRIETO No. 770.	CONT. PRIV.
10.-	ALVARADO TORRES ELIODORO.	5 DE MAYO Y MEXICO.	AGRICULTOR.
11.-	ALVAREZ NAVARRO TOMAS.	CONSTITUCION E/ I.LA CATOLICA Y ALBAÑEZ.	SASTRE.
12.-	AMADOR FLORES JOSE.	M. ALBAÑEZ E HIDALGO.	JOR. ALERO.
13.-	ANGULO ANGULO JUAN DE DIOS.	M. T. IGLESIAS Y SERDAN!	CARPINTERO.

14.-	AMADOR MONA GARCIA DE.	CONSTITUCION No. 1430.	SECRETARIA.
15.-	AMADOR LEON GREGORIO.	HIDALGO E/ MEXICO Y DURANGO.	CHOFER.
16.-	ARELLANES ESPARZA FELIPE.	MEXICO E/ HIDALGO Y MORELOS.	MESEERO.
17.-	AYALA SARABIA ARMANDO.	MUTUALISMO No. 320.	ING. AGRONOMO.
18.-	AGUIRRA HERNANDEZ CARLOS.	REFORMA No. 420.	MUSICO.
19.-	ALVARADO RUIZ JORGE.	OLACHEA Y CONSTITUCION.	CONT. PRIV.
20.-	ALCALA MANRIQUEZ MARCO AURELIO.	5 DE MAYO Y L. MATEOS.	EMP. BANCARIO.
21.-	ALFREDO DOMINGO MATA JOSE.	16 DE SEPTIEMBRE E/ M. M. DIEGUEZ Y L. MATEOS.	CARPINTERO.
22.-	AVILES MONTAÑO VICTOR HUGO.	16 DE SEPTIEMBRE E/ M. DIEGUEZ Y J. MINA.	EMP. PART.
23.-	ADAME SANCHEZ IGNACIO.	LEGASPY Y P. KINO.	CARPINTERO.
24.-	ALVARADO GERALDO ROSARIO.	P. KINO Y ENCINAS.	EMP. PART.
25.-	ANDRADE NARANJOS JOSE BERNABE.	M. DE LEON No. 2055.	CONT. PUBLICO.
26.-	ANGULO GREEN ENRIQUE.	YUCATAN Y M. DE LEON.	ESTUDIANTE.
27.-	ANGULO LOBATO EDUARDO.	YUCATAN Y LEGASPY.	MECANICO.
28.-	ARCE ESPINOZA LORENZO ELIAS.	NAVARRO E/ GALEANA Y J. MINA.	CHOFER.
29.-	ARRIAGA CASTRO MIGUEL ANGEL.	5 DE FEBRERO Y H. GALEANA.	ALBAÑIL.
30.-	AVILES ANGULO DANIEL.	5 DE FEBRERO Y YUCATAN.	PINTOR.
31.-	AVILES MEZA EUBRACIO.	SONORA Y GALEANA.	PERFORISTA.
32.-	AVILES REZA LISANDRO.	P. KINO Y NAVARRO.	COMERCiante.
33.-	AMADOR ROMERO JOSE MANUEL.	M. DE LEON Y LOPEZ MATEOS.	EMP. PART.
34.-	AVILES GARCIA HILARIO F.	JUAREZ No. 1470°	ARQUITECTO.
35.-	ACOSTA GOMEZ CARLOS.	J. O. DE DOMINGUEZ No. 353.	LIC. EN DERECHO.
36.-	ALAMILLO IZABAL BENJAMIN.	MORELOS No. 713.	TIPOGRAFICO.
37.-	ACEBEDO BURGON CARLOS MANUEL.	A. SERDAN No. 445.	ELECTRICISTA.

38.-	AGUILAR MARTINEZ JESUS.	MADERO Y GUERRERO.	MARINERO.
39.-	AGUILERA AGUILERA ISABEL.	ALTAMIRANO Y GUERRERO.	BUZO.
40.-	AGUIRRE DOMINGUEZ LUIS.	A. OBREGON Y TABASCO.	CARPINTERO.
41.-	ANGULO PIÑUELAS MANUEL.	MADERO No. 1361 NTE.	COMERCIANTE.
42.-	BALTAZAR CISNEROS JORGE.	INDEPENDENCIA E/ OLACHEA Y SALINAS LEAL.	EBANISTA.
43.-	BENTANCOURT GOMEZ MARIANO.	YUCATAN Y LEGASPY.	COMERCIANTE.
44.-	BARREDA RIVAS EMILIO.	ROSALES E/J. MINA Y M. DIEGUEZ.	MECANICO.
45.-	BARRON BUSTAMANTE REYES.	MADERO No. 596 NTE.	INDUSTRIAL.
46.-	BOJORQUES LUGO ANGELICA.	M. DE LEON E/ L. MATEOS Y M. DIEGUEZ.	EMP. PART.
47.-	BURGAIN CASTRO JULIO RUBEN.	A. SERDAN No. 456.	MECANICO.
48.-	BURGAIN OJEDA ALBERTO.	REPUBLICA E/ SERDAN Y REVOLUCION.	CHOFER.
49.-	CANEDO TAYLOR LIDIA.	YUCATAN Y LEGASPY.	SECRETARIA.
50.-	CAMPOS AGUILERA MANUEL.	GALEANA Y LEGASPY.	CHOFER.
51.-	CARBALLO OLACHEA JOSE ALBERTO.	J. MINA E/ NAVARRO Y ENCINAS.	EMP. PART.
52.-	CASTILLO ESPARZA SALVADOR.	M. T. IGLESIAS No. 406.	MECANICO.
53.-	COTA OLACHEA CARLOS.	J.O. DE DOMINGUEZ Y 5 DE MAYO.	COMERCIANTE.
54.-	CARBALLO ORANTEZ ENRIQUE.	LEGASPY Y J. MINA.	OPERADOR TRANSP.
55.-	CASTRO CEBEÑA JUAN.	P. KING Y CUAUHTEMOC.	EMP. PART.
56.-	CASTRO MEZA ENRIQUE.	ENCINAS Y P. KING.	EMP. PART.
57.-	CASTILLO CASTRO GUADALUPE.	ALLENDE Y M. M. DIEGUEZ.	COMERCIANTE.
58.-	CRUZ FLORES HUMBERTO.	HIDALGO Y H. DE INDEPENDENCIA.	EMPLEADA.
59.-	COSSIO MICHEL JUAN JESUS.	ALLENDE Y M. M. DIEGUEZ.	PESCADOR.
60.-	CORNEJO LUNA RUBEN.	MORELOS No. 1025.	CIRUJ. DENTISTA.
61.-	COSSIO BURGAIN GPE. BERNARDO.	MORELOS No. 1001.	COMERCIANTE.

62.-	COTA OLACHEA FRANCISCO.	J. O. DE DOMINGUEZ Y 5 DE MAYO.	COMERCIANTE.
63.-	COVARRUBIAS IBARRA GUILLERMO.	HIDALGO No. 908.	COMERCIANTE.
64.-	GABRERA GUTIERREZ EFRÉN.	REVOLUCION Y MONTERREY.	COMERCIANTE.
65.-	CASTRO MANRIQUEZ RAUL.	MADERO Y H. COLEGIO MILITAR.	CAMPESIÑO.
66.-	CERPA ARAMAGA JUSUCO.	MADERO Y H. COLEGIO MILITAR.	AGRICULTOR.
67.-	CESEÑA CASTRO RUBEN.	H. DEL 47 No. 478.	EMPLEADO.
68.-	COLLINS OJEDA FERNANDO.	GMO. PRIETO Y REFORMA.	CAMPESIÑO.
69.-	CANO CORRAL FRANCISCO.	GMO. PRIETO No. 435.	CONTADOR.
70.-	COLORADO ESQUIVEL JOSE.	H. DEL 47 Y REVOLUCION.	CONTRATISTA.
71.-	COTA MIRANDA ALEJANDRO FELIX.	GUERRERO No. 260.	ESTUDIANTE.
72.-	CRUZ PATRICIO GALDINO.	EDIDO E/ SERBAN Y REVOLUCION.	OBRERO.
73.-	CHAVEZ DE LOS RIOS HOMERO E.	CHIAPAS E/ ENCINAS Y YUCATAN.	ESCRITOR.
74.-	CHAVEZ CAMACHO ARMANDO.	A. DE MENDOZA No. 385.	PANADERO.
75.-	CHOLLET COTA RODOLFO.	H. COLEGIO MILITAR Y GMO. PRIETO.	CHOFER.
76.-	DIAZ ALEMAN JUAN.	CONSTITUCION No. 1005.	TEC. DIESEL.
77.-	AGUIROLA PIÑUELAS ARNULFO.	HIDALGO Y DURANDO.	COMERCIANTE.
78.-	ESCOBEDO GALARZA ALBERTO.	5 DE MAYO No. 1240.	OBRERO.
79.-	ESPINOZA FLORES ALEJO.	MORELOS Y M. ALBAÑEZ.	MECANICO.
80.-	ESTRADA MANRIQUEZ PEDRO.	CHIAPAS E/ CONSTITUCION E HIDALGO.	EMP. BANCARIO.
81.-	ESTRADA URIAS MA. DE JESUS.	I. LA CATOLICA Y MORELOS.	COMERCIANTE.
82.-	ENCISO DAVILA RAUL.	J.O. DE DOMINGUEZ.	TEC. REFRIG.
83.-	ESPINOZA GUERRERO DANIEL.	LIC. VERDAD E/ HIDALGO.	JORNALERO.
84.-	ESTRADA DE LA TOBA J. LUIS.	G. FARIAS Y CONSTITUCION.	LABORATORISTA.
85.-	FLORES CASTILLO RAFAEL.	HIDALGO E/ M. ALBAÑES E I. LA CATOLICA.	AVU. CONTADOR.

86.-	FLORES AVILES LORENZO.	J. MINA E/ ENCINAS Y LEGASPY.	EMP. PART.
87.-	FUENTES TALAMANTES J. SALVADOR.	CONSTITUCION Y A. DE MENDOZA.	CHOFER.
88.-	FALCON ESPINOZA MA. LUISA.	ALTAMIRANO Y GUERRERO.	SECRETARIA
89.-	FLORES GONZALEZ JUAN ANGEL.	H. COLEGIO MILITAR No.545.	CONTRATISTA.
90.-	FLORES OLACHEA SERGIO.	H. COLEGIO MILITAR.	FILARMONICO.
91.-	GARIBAY CRUZ ALBERTO.	REFORMA Y L. MATEOS.	MUSICO.
92.-	GASTELUM ROMERO FORTUNATO RUBEN.	OLACHEA E/ 5 DE MAYO Y CONSTITUCION.	EMP. PART.
93.-	GERALDO COSSIO ASTOLFO.	PROLONGACION AGUSTIN OLACHEA.	OBrero.
94.-	GERALDO TOYESUJOSE MANUEL.	CARRANZA Y VICTORIA.	ALBAÑIL.
95.-	GUTIERRA WENCESLAO MARTHA.	YUCATAN E/ SONORA Y CUAUHTEMOC.	SECRETARIA.
96.-	GALINDO MENDOZA VIDAL.	ROSALES Y J. MINA.	COMERCIANTE.
97.-	GARCIA VAZQUEZ ALEJANDRO.	16 DE SEPTIEMBRE No. 707.	TOPOGRAFO.
98.	GERARDO POZO CARLOS EFREN.	NORMAL URBANA Y J. MINA.	PELUQUERO.
99.-	GUERRERON LOZANO ROBERTO.	A. SERDAN No. 26'	INGENIERO.
100.-	GONZALEZ RUBIO JUAN TRINIDAD.	M. DIEGUEZ Y ROSALES.	COMERCIANTE.
101.-	GARCIA OOTA ALEJANDRO.	GOMEZ FARIAS No. 588.	JORNALERO.
102.-	GARCIA PADILLA GONZALO.	CONSTITUCION No. 1077.	COMERCIANTE.
103.-	GARCIA HERRERA VICENTE.	H. COLEGIO MILITAR No. 514.	COMERCIANTE.
104.-	GARCIA TEJEDA FAUSTO.	H. COLEGIO MILITAR Y RAMIREZ.	ELECTRICISTA.
105.-	GASTELUM OLAVE VALENTIN.	F. I. MADERO No. 1268.	PESCADOR.
106.-	GONZALEZ GARCIA EUNICE.	RAMIREZ Y GUERRERO.	EMPLEADA.
107.-	GONZALEZ GONZALEZ LORENZO.	GUERRERO No. 1148.	mechanico.
108.-	GUERRERO MORENO MA. TOMASA.	SERDAN Y EJIDO.	EMPLEADA.
109.-	GONZALEZ COLLINS SERGIO!	GUERRERO.No. 205.	PESCADOR.
110.-	GUTIERREZ DIAZ JOSE LUIS.	H. COLEGIO MILITAR No. 245.	VETERINARIO.

111.-	HERNANDEZ QUINTANA GUILLERMO.	REFORMA E/ OLACHEA Y SALINAS LEAL.	CHOPER.
112.-	HERNANDEZ MONROY MARIO.	ROSALES E/ M. DIEGUEZ Y J. MINA.	HERRERO.
113.-	KING RONDERO FRANCISCO.	COLINA DEL SOL.	INDUSTRIAL.
114.-	LEON AMADOR CARLOS.	16 DE SEPTIEMBRE Y SALINAS LEAL.	CARPINTERO.
115.-	LEON COTA JESUS MANUEL.	5 DE MAYO E/ M. DIEGUEZ Y L. MATEOS.	EMP. BANCARIO.
116.-	LAGUNA AGUIRRE ALEJANDRO.	H. DE INDEPENDENCIA Y B. DOMINGUEZ.	PERFORISTA.
117.-	LARA HERNANDEZ JOSE LUIS.	ALTAMIRANO Y REFORMA.	ALBAÑIL.
118.-	LEON LUCERO JOSE ANDRES.	GMO. PRIETO Y EJIDO.	CHOPER.
119.-	LOPEZ ALVARADO ATANACIO.	H. DEL 47 Y RAMIREZ.	MECANICO.
120./	LOPEZ ARREOLA ROGELIO RENE.	REPUBLICA No. 550.	TEC. REFRIG.
121.-	LOPEZ CASTRO ALEJANDRO.	TORRE IGLESIAS Y OBRERON.	ING. CIVIL.
122.-	LOPEZ GARCIA RENE FORTUNATO.	A. SERDAN E HIDALGO.	INGENIERO.
123.-	LIZARDI ARIPEZ ROBERTO.	CONSTITUCION No. 610.	CHOFER.
124.-	LOPEZ HERNANDEZ AURELIANO.	CONSTITUCION No. 613.	CONT. PUB.
125.-	LUCERO SANCHEZ SERGIO.	A. SERDAN No. 412.	TEC. ENFERMERO.
126.-	MATA ALCALA ZENON.	G. FARIAS No. 750.	COMERCIANTE.
127.-	MATFIOFFI COTA OCTAVIO.	HIDALGO Y OLACHEA.	HOTELERO.
128.-	MONTES MORALES ARMANDO.	VICTORIA Y OLACHEA.	DECORADOR.
129.-	MEZA NUÑEZ MA. LUISA.	ATLENDE NO. 2265.	EMP. PART.
130.-	MARTINEZ BURQUEZ EDUARDO.	NORMAL E/ LOPEZ MATEOS Y M. DIEGUEZ.	EMP. PART.
131.-	MORENO BELTRAN RAON ALFONSO.	J. MINA Y ROSALES.	OPERADOR MAQ.
132.-	MORENO TAMAYO JUAN.	ALLENDE Y CARRANZA.	CARPINTERO.
133.-	NUÑEZ BELTRAN ROBERTO.	5 DE MAYO E/ OLACHEA Y S. LEAL.	MESERO.
134.-	NAVA RAMIREZ MARIO.	MADEIRO E HIDALGO.	TIPOGRAFO.
135.-	OSUNA TAPIZ RUBEN AGUSTINO.	OLACHEA E/ INDEPENDENCIA Y REFORMA	CARPINTERO.

136.-	PALOMINO ALONSO ESTEBAN	ROSALES No. 2245.	CONTADOR PRIV.
137.-	PEREZ PEREZ MIGUEL.	A. DE MENDOZA Y CONSTITUCION.	CHOFER.
138.-	QUINTERO CAMACHO TOBIAS.	LIC. VERDAD No. 1015.	EMP. PART.
139.-	QUIROZ PEREZ FCO. JAVIER.	VICTORIA No. 610.	PELUQUERO.
140.-	RODRIGUEZ FLORES AGUSTIN.	HIDALGO Y A. OLACHEA.	CAMPESINO.
141.-	RAMIREZ GONZALEZ ABEL.	5 DE MAYO No. 1010.	MEDICO.
142.-	RONDAN ZIMBRON CARLOS.	HIDALGO No. 1155.	EMP. PART.
143.-	ROMERO BELTRAN FERNANDO .	MORELOS Y J.O. DE DOMINGUEZ.	OBrero.
144.-	ROMERO FUENTES, J. SALVADOR.	CONSTITUCION Y F. ORTEGA.	EMPLEADO.
145.-	SAIZA CASTRO RAUL.	HIDALGO Y A. DE MENDOZA.	MECANICO.
146.-	SOTELO CASTRO HUMBERTO.	HIDALGO Y FARIAS No. 802.	CONTADOR.
147.-	TENA REAL JOSE LUIS.	HIDALGO Y O. DE DOMINGUEZ.	DECORADOR?
148.-	VELAZQUEZ TRUJILLO FELIX CARLOS.	ALTAMIRANO No. 4140.	INGENIERO.
149.-	VILLASEÑOR GONZALEZ ALFONSO.	HIDALGO No. 1050.	COMERCIANTE.
150.-	ZAMORANO LOPEZ ODILON.	MORELOS Y G. FARIAS.	MECANICO.
151.-	ZAVALA ARMENTA EFRAIN.	HIDALGO E I. LA CATOLICA.	MEC. AVIACION.

MUNICIPIO DE COMONDU.

1.-	ALVAREZ RICO, ECO. JAVIER.	HIDALGO No. 237.	AGRICULTOR.
2.-	ANDA RUBIO OSCAR DE.	FRACC. LIENZO CHARRO.	DECORADOR.
3.-	AGUILAR YEE NORMA.	JUAREZ No. 100.	EMP. PART.
4.-	ARNAUT RIOS LUIS.	MORELOS No. 514.	PINTOR.
5.-	ARVIZU QUIÑONES ELIGIO.	N. BRAVO No. 506.	TEC. AGRONOMO.
6.-	AGUIAR RUIZ MIGUEL.	HIDALGO No. 205.	OBRERO.
7.-	AYALA BENITES HECTOR.	MORELOS Y G. FARIAS.	SASTRE.
8.-	ACOSTA PIÑA SEVERIANO.	MORELOS No. 314.	OBRERO.
9.-	ARCE LUKE JUAN MANUEL.	FRACC. LIENZO CHARRO.	AYUDANTE DE MEC.
10.-	ALVARADO CERVANTES CEFERINO.	COL. CUITLAHUAC.	AGRICULTOR.
11.-	ALVAREZ GODINEZ JOSE LUIS.	V. GUERRERO. # 419.	MEC. AUTOMOTRIZ.
12.-	AMADOR COLLINS FRANCISCO.	MATAMORES No. 322.	COMERCIANTE.
13.-	ARAIZA TOLEDO GUSTAVO.	COL. AGRICOLA.	EMP. BANCARIO.
14.-	ARMENDARIZ SCOTT JOSE LUIS.	J. MINA No. 312.	COMERCIANTE.
15.-	PADILLO VERDUGO ELEDORO.	MADERO S/N.	ING. AGRONOMO.
16.-	BOBIA CERVANTES ALBERTO.	BRAVO Y ZARAGOZA.	PESCADOR.
17.-	BORGON CASTRO FABIAN.	V. CARRANZA Y OLACHEA.	EMP. MOSTRADOR.
18.-	BUSTAMANTE ESTRADA VICTOR M.	MATAMOROS Y L. DE TEJADA.	PERIODISTA.
19.-	BARBAN ASTORGA FERNANDO.	COL. AGRICOLA VARGAS.	AGRONOMO.
20.-	BATALIA CORDERO ANGEL.	VICTORIA Y JUAREZ.	COMERCIANTE.
21.-	BAUTISTA GOMEZ JUAN.	J. MINA No. 817.	CHOFER.
22.-	BEDOLLA PEREZ JOSE RAMON.	V. GUERRERO. Y G. FARIAS.	COMERCIANTE.
23.-	CAMPA RUBIO JUAN ANTONIO.	M. HIDALGO No. 406.	OPERADOR.
24.-	CARDENAZ VERDUGO MARIO.	MORELOS S/N.	FUNCIONARIO BANCARIO.
25.-	CERPA SECO JUAN HUGO.	MORELOS No. 336.	TORNERO.

26.-	CORTEZ BRAVO JOSE LUIS.	MORELOS No. 417.	QUIMICO.
27.-	CALDERON RAMIREZ FERNANDO.	HIDALGO No. 360 PTE.	QUIMICO.
28.-	CAMARILLO AGUILAR JESUS.	I. ALLENDE No. 310.	OPERADOR.
29.-	CASTRO GONZALEZ INGLEBERTO.	V. CARRANZA No. 314.	EMP. PART.
30.-	CABALLERO MOCRARI ALFONSO.	GALEANA Y GMO. PRIETO.	CANTINERO.
31.-	CAMARILLO ZAVALA ROBERTO.	MATAMOROS No. 506.	EMP. PART.
32.-	CASTAÑEDA FUENTES JOSE.	G. VICTORIA No. 417.	ADMINISTRADOR.
33.-	CASTRO MARTINEZ FELIPE.	COL. AGRICOLA. #	EMP. BANCARIO.
34.-	CELAYA RODRIGUEZ SALVADOR.	COL CUITLAHUAC.	AGRICULTOR.
35.-	COTA CASTRO RAUL.	COL. CUITLAHUAC.	MECANICO.
36.-	CHAVEZ CRUZ FELIX MANUEL.	I. ALLENDE No. 375.	MECANICO.
37.-	DAVIS GARAYSAR T. EDUARDO.	FRACC. LIENZA CHARRO.	DR. VETERINARIO.
38.-	CHAPA MARTINEZ RAMON.	MORELOS No. 678.	ING. AGRONOMO.
39.-	CHAVEZ MARTINEZ MIGUEL.	HIDALGO No. 501.	ALBAÑIL.
40.-	CHAVIRA CRUZ ANTONIO.	ALLENDE No. 351.	CONT. PRIV.
41.-	DOMINGUEZ ACUÑA JAVIER.	MATAMOROS No. 425.	SOLDADOR.
42.-	ESTRADA MEDINA JOSE.	CARR. SAN CARLOS .	EMP. PART.
43.-	FRAGA GONZALEZ MARGARITO.	FRACC. LIENZO CHARRO.	CHOFER.
44.-	FARIAS ESPARZA LUIS.	GUERRERO.Y TEJADA.	COMERCIANTE.
45.-	FLORES DIAS BONILLA PEDRO.	L. DE TEJADA No. 1217.	CIRUJANA DENT.
46.-	FLORES PATIÑO JOSE MANUEL.	L. DE TEJADA No. 1217.	EMP. BANC.
47.-	FLORES VARGAS GUILLERMO.	GUERRERO. Y GMO. PRIETO.	MEC. AUTOMOTRIZ.
48.-	GARZA MIRANDA THELMA DE LA.	MATAMOROS No. 525.	EMP. PART.
49.-	GONZALEZ RODRIGUEZ ADRIAN.	HIDALGO No 502 PTE.	CONTADOR.
50.-	GUTIERREZ BRICEÑO MANUEL HUMBERTO.	FRACC.LIENZO CHARRO.	EMP. PART.
51.-	GUILLEN DE CALDERON GPE. E.	HIDALGO No. 360.	Quimica

52.-	GAMBOA VILLEGAS SALVADOR.	L. DE TEJADA Y ALLENDE.	MEDICO.
53.-	GONZALEZ QUINTERO MARIO.	ALLENDE S/N.	ING. AGRONOMO.
54.-	GUILLÉN ROMERO ROSA MA.	MORELOS No. 390.	DOCTORA.
55.-	GARCIA ALVAREZ JESUS.	GALEANNA No. 314.	COMERCIANTE.
56.-	GARCIA NUÑEZ FCO. JAVIER.	COL CUTTLAHUAC.	JORNALERO.
57.-	GUTIERREZ SANCHEZ ROBERTO.	OBREGON Y L. DE TEJADA.	COMERCIANTE.
58.-	GUZMAN RAMOS JOSE LUIS.	J. MINA No. 518.	EMP. PART.
59.-	GARCIA ALBA RIGOBERTO.	MATAMOROS No. 512.	COMERCIANTE.
60.-	GAXIOLA CHICUA TEM. ANGEL.	VICTORIA No. #"\$.	AGRICULTOR.
61.-	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE REFUGIO.	MORELOS No. 760.	CONT. PUB.
62.-	HERNANDEZ BALIEJO FCO.	SUAREZ Y L. DE TEJADA.	CARROCERO.
63.-	HOYO ARANA MANUEL	OBREGON No. 317.	MECANICO.
64.-	HOYOS MADRID MARIO.	HIDALGO No. 301.	EMPLEADO.
65.-	HOYOS TREJO LUIS.	HIDALGO. No. 301.	COMERCIANTE.
66.-	HERNANDEZ RIVERA HORACIO.	V. GUERRERO NO. 410.	OPERADOR. MAQ.
67.-	IBARRA TORRES JOSE ALFREDO.	HIDALGO No. 501.	COMERCIANTE.
68.-	IBARRA PEÑA PEDRO.	A. OBREGON No, 513.	AGRICULTOR.
69.-	INFANTE VARGAS JESUS.	HIDALGO No. 219.	CHOFER.
70.	JARA LOIZA JESUS ANGEL.	CARRANZA Y G. FARIAS.	COMERCIANTE.
71.-	JAUBERT CARDENAS JULIETA.	OLACHEA Y GALEANA.# 1012.	CONT. PRIV.
72.-	KRAMER ATAMOROS GUILLERMO.	FRACC. LIENZA CHARRO.	CARPINTERO.
73.-	LOPEZ CASTAÑEDA SAUL.	L. DE TEJADA Y ZAPATA.	MECANICO.
74.-	LOPEZ PEREYDA DANIEL.	B. OLACHEA S/N.	AGRICULTOR.
75.-	LOYA OCIOA EFRAIN.	BRAVO No. 509.	AGRICULTOR.
76.-	LOPEZ TREJO JOSE GPE.	MORELOS No. 317 PTE.	CARPINTERO.

77.-	LOYA GONZALEZ NATIVIDAD.	OLACHEA No. 407.	COMERCIANTE.
78.-	LARA HERNANDEZ ELISABETH.	FARIAS No. 100.	EMP. PART.
79.-	LARA RAMOS FRANCISCO.	FRARIAS Y ALDAMA	SOLDADOR.
80.-	LOPEZ LEYVA RUBEN.	FRACC. RENERO.	CONT. PRIV.
81.-	LOPEZ VILLALTA MAURICIO.	VICTORIA No. 236.	TEC. ELECTRICISTA.
82.-	LOYA GONZALEZ JESUS CLARO.	OLACHEA No. 1021.	COMERCIANTE.
83.-	MADRIGAL HERNANDEZ JUAN.	MORELOS No. 509.	ALBAÑIL.
84.-	MARQUEZ CASTRO JOSE ANTONIO.	MORELOS No. 305.	PROFESOR.
85.-	MELCHOR LOPEZ EDUARDO.	OLACHEA No. 301.	MEC. DIESEL
86.-	MONTONA ALVAREZ JESUS MANUEL.	ALLENDE Y G. PRIETO.	EMP. PART.
87.-	MORALES PEREZ RAUL GABRIEL.	OLACHEA No. 200.	COMERCIANTE.
88.-	MUÑOZ PEREZ FCO.	MORELOS No. 501.	RADIOTECNICO.
89.-	MURILLO VARGAS FCO.	MORELOS No. 506.	PESCADOR.
90.-	MEJIA GONZALEZ MONA OLGA.	FRACC. LIENZO CHARRO.	MAESTRA.
91.-	MENDEZ MUÑOZ GREGORIO.	ALLENDE No. 365 PTE.	AGRICULTOR.
92.-	MENDOZA RAMOS VICTOR MANUEL.	BRAVO No. 506.	PLOMERO.
93.-	MONTAÑO RIEKE WENCESLAO.	OLACHEA No. 184.	MECANICO.
94.-	MANZO OSUNA RAMON.	CARRANZA Y L. DE TEJADA.	EMP. PART.
95.-	MARTINEZ MARTINEZ JOSE.	GUERRERO No. 506.	EMP. PART.
96.-	MARTINEZ REYES ENRIQUES.	OBREGON No. 510.	INDUSTRIAL.
97.-	MARTINEZ RUIZ FERNANDO.	BRAVO No. 506.	FILARMONICO.
98.-	MARTINEZ VILLEGAS MARIANO.	J. MINA. No. 308.	AGRICULTOR.
99.-	MEJIA SOSA FRANCISCO.	J. MINA No. 410.	MECANICO.
100.-	MENDOZA ALTAMIRANO J. JAVIER.	OLACHEA E HIDALGO.	ING. QUIMIC. INDUST.

101.-	MENDOZA PERALTA ROGELIO.	H. GALEANA No. 271.	CONT. PUB.
102.-	MEZA ZUÑIGA MANUEL.	J. MINA Y G. FARIAS.	CHOFER.
103.-	MUÑOZ CASAREZ LUIS.	J. MINA No. 406.	MECANICO.
104.-	MARTINEZ BOJORQUEZ MANUELA.	OLACHEA No. 605.	EMP. PART.
105.-	NIÑO LOPEZ ARACELI.	ALLENDE Y L. DE TEJADA.	MED. CIRUJANO.
106.-	NUÑEZ NAVA ANTONIO.	V. CARRANZA No. 314.	EMP. PART.
107.-	PACH ECO CASTAÑEDA LUIS.	OLACHEA Y ALLENDE .	MEC. AUTOMOTRIZ.
108.-	PALACIOS ZAMUDIO CANDELIARIO.	MORELOS No. 314.	JORNALERO.
109.-	PEREZ MELGOZA EDUARDO.	MORELOS No. 101 PTE.	AGRICULTOR.
110.-	PONCE DE LEON GUILLERMO.	HIDALGO No. 502.PTE.	AGRICULTOR.
111.-	ONOFRE SOMATE FRANCISCO.	HIDALGO No. 513.	AGRICULTOR.
112.-	ORRIZ AGUIRREA ILDEFONSO JUAN.	CARRANZA No. 317.	MECANICO.
113.-	OCHOA DIAZ JOSE LUIS.	VICTORIA No. 514.	EMP. PART.
114.-	OROZCO SALIDO JOSE DE JESUS.	G. FARIAS No. 444.	AGRICULTOR.
115.-	OSUNA ALVAREZ PABLO RAMON.	CORREGIDORA No. 505.	CHOFER.
116.-	PERPULI PERALTA CARLOS.	MORELOS No. 506.PTE.	EMPLEADO.
117.-	PALACIOS RAMOS GREGORIO.	VICTORIA No. 406.	OPERADOR DE CINE.
118.-	PARADES GONZALEZ MIGUEL RODOLFO.	CORREGIDORA No. 318.	CONT. PRIV.
119.-	PEREA ANGULO DAVID.	OLACHEA No. 908.	COMERCIANTE.
120.-	PEREZ SAENZ JESUS.	VICTORIA Y GOMEZ FARIAS.	FUNC. BANCARIO .
121.-	QUEZADA ROQUE SEGUNDO.	ALLENDE No. 206.	ABOGADO.
122.-	RAMIREZ GARCIA JOSE REMEDIOS.	ALLENDE No. 401.	EMP. PART.
123.-	RODRIGUEZ SAVIN ELPIDIO .	CARRANZA No. 40.	PLOMERO.
124.-	RAMIREZ GARZA ANDRES ARTURO.	FRACC. LIENZO CHARRO.	CONT. PRIV.
125.-	RAMIREZ TAPIA LUIS.	HIDALGO Y SONORA.	MED. VETERINARIO.

126.-	RODRIGUEZ PEREZ MIGUEL ANGEL.	N. BRAVO, No. 502..	TEC. CONTRATISTA.
127.-	RUESSA AGUILERA RAFAEL.	HIDALGO No. 401.	MEC. AUTOMOTRIZ.
128.-	RUIZ ARRIAGA BERNARDO.	HIDALGO No. 440.	COMERCIANTE.
129.-	REYES BOLAÑOS ABRAHAM.	A. OBREGON. Y G. FARIAS.	COMERCIANTE.
130.-	RODRIGUEZ PALACIOS GREGORIO.	COL. BANGRICOLA.	EMP. BANC.
131.-	ROJAS ROSALES LEOPOLDO.	GALEANA No. 506.	MEC. AVION.
132.-	ROMERO LOBATO FRANCISCO.	COL. CUITLAHUAC.	OPERADOR MAQ.
133.-	ROMERO TORRES FLAVIO.	COL. BANGRICOLA.	EMP BANCARIO.
134.-	RUIZ GONZALEZ FELIPE.	HIDALGO No. 404.	LABORATORISTA.
135.-	RUIZ QUIÑONEA RAUL ANTONIO.	OLACHEA E HIDALGO.No. 1011.	EMP. PART.
136.-	RODRIGUEZ MOLINA ROSALBA.	GALEANA No. 525.	AUX. LABORATORISTA.
137.-	SALIDO ALMADA CRISOFORO.	SINALOA No. 317.	AGRICULTOR.
138.-	SOLORIO CRUZ JOSE.	BRAVO, No. 506.	EBANISTA.
139.-	SAINZ RODRIGUEZ RAMONALBERTO.	VICTORIA Y G. FARIAS.	ABOGADO.
140.-	SILVA LOPEZ HECTOR ADRIAN.	OBREGON No. 513.	TEC. AUTOMOTRIZ.
141.-	SOTO FLORES JESUS.	G. PRIETO Y GALEANA.	COMERCIANTE.
142.-	TABARDILLO HIGUERA HUMBERTO.	BRAVO Y L. DE TEJADA.	EMP. PART.
143.-	TOBA ALVAREZ JOSE DE LA.	G. FARIAS Y CORREGIDORA.	AGRICULTOR.
144.-	TRUJILLO BADAJOS JORGE.	MORELOS No. 236.	ELECTRICISTA.
145.-	TRASVIÑA WALDEURATH TELESFORO.	GALEANA No. 510.	MEDICO. CIRJ.
146.-	VEGAS MARES GILBERTO.	HIDALGO No. 501.	COMERCIANTE.
147.-	VERDUGO GERALDO LUIS.	HIDALGO No. 219.	MECANICO.
148.-	VILLANVAZO CHAVEZ JOSE.	OLACHEA No. 407	PELUQUERO.
149.-	VALADEZ RAMIREZ JUAN.	GUERRERO.No. 512.	TEC. REGRIGERACION.
150.-	VERDUGO DAVIS HUMBERTO.	FARIAS No. 1305.	Agricultor.

MUNICIPIO DE MULEGE.

1.-	AGUILAR LOPEZ ANDRES.	HORTENSIA No. 33.	OBRERO.
2.-	AGUILAR MARTINEZ ALFREDO.	COL. HIDALGO.	MEC. DIESEL.
3.-	AVILES GERALDO JOSE MA.	COL. HIDALGO No. 1 PTE.	COMERCIANTE.
4.-	AHUMADA NAVARRO FRANCISCO.	MARGARITA No. 6	ING. CIVIL.
5.-	AGUIRRE FLORES MA. DE JESUS.	COL HIDALGO No. 56.	EMP. PART.
6.-	ARIAS TOPEPE JORGE.	COL. HIDALGO No. 71.	Fotografo.
7.-	AGUILAR ROMERO MAXIMILIANO .	W. F. MONTTOYA No. 15.	CHOFER.
8.-	ALCANTAR VILLEÑA JESUS.	A. OBREGON No. 18 .	CONTADOR.
9.-	AMADOR ALVAREZ JOSE LUIS.	MESA FRANCIA.	EMP. PART.
10.	ANDEADE BLANCO JOSE SERGIO.	MESA FRANCIA No. 1.	ING. BIOLOGO.
11.-	ANGUANO ACUÑA AGUSTIN.	MESA NORTE No. 42.	MEDICO.
12.-	ACOSTA RENTEÑO RODOLFO.	MESA NORTE No. 8.	ING. MECANICO.
13.-	AGUILAR MONROY ANTONIO.	M.F.MONTTOYA.	CAJERO.
14.-	ARCE CAMACHO MANUEL.	MESA FRANCIA No. 181.	GANADERO.
15.-	ACOSTA CUSEÑA MARGARO.	C. DEPORTIVO No. 54.	ELECTRICISTA.
16.-	AGUILAR AGUILAR JESUS.	CALLE 5 No. 34.	GANADERO.
17.-	AGUILAR HIGUERA ALICIA.	M.F.MONTTOYA No. 13.	EMP. PART.
18.-	AGUILAR MURILLO JOSE MA.	CALLE 7 No. 20.	CHOFER.
19.-	ARIAS MARTINEZ ADAN.	CALLE 5 No. 16.	CARPINTERO.
20.-	AGUILAR AGUILAR GUADALUPE.	CALLE 7 No. 16.	SECRETARIA.
21.-	AHUMADA MONTTOYA LILIA R.	AV. SARABIA No. 37.	QUIMICA.
22.-	MENSON NUÑEZ LEONEL.	IGNACIO RAMIREZ No. 2.	ESTUDIANTE.
23.-	BELTRAN MURILLO MA. GPE.	M. F. MONTTOYO.	EMP. PART.
24.-	BELTRAN REAL MA. DEL SOCORRO.	M. F. MONTTOYA No. 7.	ESTUDIANTE.
25.-	BRAVO MANRIQUEZ JOSE ARMANDO.	CALLE 1 No. 11.	CIRJ. DENT.

26.-	BELTRAN MURILLO OCTAVIO.	AV. OBREGON No. 24.	EMPLEADO.
27.-	BELTRAN REAL MA. E.	CONSTITUCION S/N.	EMPLEADA.
28.-	BELTRAN COTA FELIPE.	AV. PROGRESO No. 10.	MINERO.
29.-	BELTRAN OJEDA CARLOS.	CALLE 5 No. 22.	SOLDADOR.
30.-	CASTRO ROMERO FRANCISCO!	COL. HIDALGO No. 7.	OBrero.
31.-	CESEÑA ROMERO FRANCISCO.	C. MARGARITAS No. 3.	MECANICO.
32.-	COTA ARCE FRANCISCO.	COL. HIDALGO. No. 59.	OPERADOR.
33.-	CAMERINO LEON JUAN.	AV. PROGRESO No. 12.	COMERCIANTE.
34.-	CASTRO BELTRAN GLORIA ALICIA.	MESE FRANCIA No. 18.	SECRETARIA.
35.-	CASTRO CASTRO GILBERTO.	CALLE PLAZA No. 8.	EMP. PART.
36.-	CASTRO VALERO ILDEFONSO.	MESA NORTE No. 18.	EMP. PART.
37.-	CASAREZ ESCALANTE ANTONIO.	M.F.MONTOYA No. 24.	JORNALERO.
38.-	CUEVAS GONZALEZ JOSE GILDARDO.	COL. CUITLAHUAC.	ING. AGRONOMO.
39.-	CABALLEROS BELTRAN CARMEN Y.	CALLE 21.	TEC. LABORATORISTA.
40.-	CASTRO JUAREZ ROGELIO.	CALLE 4 No. 5.	ESTUDIANTE.
41.-	CESEÑA CARRILLO RIGOBERTO.	DEPORTIVO No. 46.	OBrero.
42.-	CITAL ZUMAYA J. ANTONIO.	AV. PROGRESO No. 22.	EMP. BANCARIO.
43.-	COBIAN ZAMORA GABRIEL.	CALLE 6 No. 13.	COMERCIANTE.
44.-	CONTRERAS ACOSTA F. DE JESUS.	AV. PROGRESO No. 3.	CHOFER.
45.-	CASTRO CASTRO ALBERTO.	AV. PROGRESO No. 30.	EMP. BANCARIO!
46.-	CONTRERAS ROMERO MARIO.	CALLE 6 No. 22.	MECANICO.
47.-	CONTRERAS ROMERO OLGA.	CALLE 1 No. 18.	EMPLEADA.
48.-	CORONA LEON MARIO.	C. GUERRERO No. 12.	PINTOR.
49.-	COTA MENDOZA ALVARO.	COL. HIDALGO No. 7.	ESTUDIANTE.
50.-	CHAVEZ REYES RAFAEL.	OBREGON No. 10.	MECANICO.

51.-	ESCARREAGA AGUILAR JORGE.	CALLE 3 No. 36.	EMPLEADO.
52.-	ESCARREAGA VILLALOBOS JESUS H.	DR. ASIANS No. 40.	JORNALERO.
53.-	ESPINOZA MEZA ANGEL ALFONSO.	CALLE 4 No. 6.	EMP. PART.
54.-	ESPINOZA PEDRIN HUMBERTO.	AV. FRANCISCO SARABIA No. 5.	MEDICO.
55.-	ESTRADA ARMENTA PABLO.	CALLE 4 No. 12.	EMP. PART.
56.-	ESTRADA VAZQUEZ BARTOLO.	CALLE 4 No. 12.	CHOFER.
57.-	ESCARREAGA AGUILAR MARGARITA.	CALLE 4 No. 5.	EMPLEADA.
58.-	ESPINOZA BARBERA J. ALBERTO.	COL. HIDALGO No. 36.	MARINERO.
59.-	FUERTE LOPEZ FRANCISCO.	COL HIDALGO No. 8.	PESCADOR.
60.-	FLORES ROMERO JULIAN.	MESA FRANCIA No. 17.	MECANICO.
61.-	GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR.	CALLE MIRAMAR No. 48.	EMP. PART.
62.-	GARCIA OSUNA BENJAMIN.	C. PANTEON MINERO.	MINERO.
63.-	GUTIERRES SILVA JESUS.	MESA MEXICO. No. 19.	CHOFER.
64.-	GOROSAVE ROMERO GASPAS.	HORTENSIA No. 20.	MECANICO.
65.-	GOROSAVE ANAYA FCO. JAVIER.	CALLE LAS ROSAS No. 7.	ESTUDIANTE.
66.-	GARAY SAR ASIRIAN GUILLEMINA T.	PLAYA No. 5.	COMERCIANTE.
67.-	GERALDO CERNA SARA ALICIA DE.	CALLE No. 2.	SECRETARIA.
68.-	GARAY SAR AGUILAR R. ENRIQUE.	CALLE PLAYA No. 56.	COMISIONISTA
69.-	GARAY SAR ASIANS RIGOBERTO T.	CALLE PLAYA No. 5.	CONTADOR.
70.	GUTIERREZ SILVA GRACIELA.	AV. OBREGON No. 1.	SECRETARIA.
71.-	GALLARDO ROMERO JORGE M.	AV. SARABIA No. 30.	ESTUDIANTE.
72.-	GALLEGOS DUARTE FRANCISCO.	CALLE 3 No. 5.	EMP. PART.
73.-	GALLARDO HIDALGO, JORGE R.	FCO. SARABIA No. 18.	TORNERO.
74.-	HARO ESTRADA MIGUEL .	MESA FRANCIA No. 3.	INGENIERO.
75.-	HERNANDEZ RIESGO VICTOR.	OBREGON Y PLAZA.	COMERCIANTE.

76.-	HIDALGO CAMACHO GUILLERMINA.	CALLE 6 No. 4.	SECRETARIA.
77.-	JUAREZ CEPEDA JOSE JESUS.	AV. OBREGON No. 6.	EMP. PART.
78.-	LOPEZ ROMERO FRANCISCO.	COL. HIDALGO No. 65.	OPERADOR.
79.-	LOPEZ ROMERO ADALBERTO.	COL. HIDALGO No. 29.	OBrero.
80.-	LEON GUTIERREZ FELIX.	COL. HIDALGO No. 4.	CARROCERO.
81.-	LASTRA HERNANDEZ MARIO.	AV. PROGRESO No. 23.	OBrero.
82.-	LOPEZ VELEZ MAURA.	PROGRESO No. 6.	EMP. PART.
83.-	MARTINEZ CONTRERAS ERNESTO.	COL. HIDALGO No. 34. OTE.	CHOFER.
84.-	MUÑO LUNA CARLOS ALFONSO.	CALLE LAS FLORES No. 13.	ADMINISTRADOR.
85.-	MEZA ARVISU JAIME .	CALLE ALUREL No. 6.	JORNALERO.
86.-	MAYORAL GARCIA MIGUEL.	COL. HIDALGO No. 4.	PLOMERO.
87.-	MEZA ARVIZU MATIAS.	CALLE LAUREL No. 6.	ALBAÑIL.
88.-	MEZA VALENCIA RAMIRO.	HORTENSIA No. 64.	FOTOGRAFO.
89.-	MIRANDA AGUILAR LEONEL.	M.F. MONTOYA. S/N.	SOLDADOR.
90.-	MIRANDA CAMOU JOSE NICOLAS.	HORTENSIA No. 48.	MED. DENTISTA.
91.-	MURILLO CASTRO EDUARDO.	CALLE LAUREL No. 18.	ESTUDIANTE.
92.-	MARTINEZ GONZALEZ ENRIQUE	OBREGON Y PLAZA.	COMERCIANTE.
93.-	MAYTORENA RIOS LUIS ALFONSO.	M.F. MONTOYA No. 3.	CONTADOR.
94.-	MONTOYA GAZIOLA ATANACIO.	MESA FRANCIA No. 44.	ING. METALURGICO.
95.-	MORENO PEREZ MARIA.	M.F. MONTOYA No. 6 .	EMPLEADA.
96.-	MORENO PELAYO SANTIAGO.	MATAMOROS No. 562.	ING. MECANICO.
97.-	MONTOYA RAMIREZ RODOLFO.	OBREGON No. 16.	EMP. PART.
98.-	MARTINEZ CASTILLO BENJAMIN.	MESA FRANCIA No. 13.	ING. BIOLOGO.
99.-	MESA SMITH SEBASTIAN.	COLONIA BELLAVISTA No. 5.	TORNERO MEC.
100.-	MURILLO FLORES ARSENIO	MESA NORTE No. 22.	COMERCIANTE.

101.-	MUÑO LUNA OSCAR JOSE LUIS.	CALLE PLAZA No. 2.	COMERCIANTE.
102.-	MARQUEZ LUKE HUMBERTO.	SARABIA No. 32.	PIANOMONICO.
103.-	MARTINEZ REAL ALVARO.	CALLE 7 No. 10.	OPERADOR.
104.-	MEZA COTA FERNANDO.	PROGRESO No. 4.	EMP. PART.
105.-	MEZA GARCIA ADALBERTO.	V. GUERRERO. No. 11.	EMP. PART.
106.-	MEZA GARCIA EDUARDO.	CALLE 6 No. 13.	CHOFER.
107.-	MONDRANO LARA EDUARDO.	CALLE 6 No. 32.	ELECTRICISTA.
108.-	MORALES AVILES BENITO.	CALLE 3 No. 23.	EMPLEADO.
109.-	MARTINEZ MEZA JOSE LUIS.	AV. PROGRESO No. 25.	SOLDADOR.
110.-	MAYORAL HIGUERA MA. OLGA.	M.F. MONTTOYA No. 43.	EMP. PART.
111.-	MEZA MEZA HECTOR.	CALLE 6 No. 21.	MECANICO.
112.-	MEZA RODRIGUEZ JUAN JESUS.	CALLE 7 No. 3.	ESTUDIANTE.
113.-	MIRANDA AGUILAR RAFAEL.	CALLE 7 No. 21.	COMERCIANTE.
114.-	MONROY NUÑEZ CARLOS.	COL. BELLAVISTA No. 2.	TORNERO.
115.-	MORENO BURNES HUMBERTO.	COL. BELLAVISTA No. 11.	OBRERO.
116.-	MORENO GUTIERREZ ESPERANZA.	CALLE 3 No. 3.	COMERCIANTE.
117.-	NUÑEZ BROOKS ERNESTO.	CALLE 3 No. 12 .	COMERCIANTE.
118.-	OSUNA ROMERO CONCEPCION.	LAUREL No. 2.	EMP. PART.
119.-	OYOSA LOPEZ JOSE LUIS.	MUELLE NORTE.	TEC. PESQUERO.
120.-	ORTIZ CABRERA FCO. ALBERTO.	AV. SARABIA No. 6 .	GERENTE.
121.-	OSUNA MENDOZA JORGE.	CALLE 6 No. 13.	TORNERO.
122.-	POZOS GUTIERRES N. TRINIDAD.	COL HIDALGO No. 60.	E.T.P. PART.
123.-	PERALTA AGUILAR MANUEL H.	MESA NORTE S/N.	EMP. PART..
124.-	PEREZ FLORES LEON.	AV? OBREGON No. 2.	MECANICO.
125.-	PIÑUELAS ZUÑIGA ELADIO.	COL. BELLAVISTA No. 1.	FUNC. BANCARIO.

126.-	PERALTA CARDENAS HERMEREGILDA.	AV. OBREGON No. 24.	EMPLEADA.
127.-	RIVAS RIVAS HERMILO.	HORTENSIA No. 48.	AIBAÑIL.
128.-	RODRIGUEZ MANRIQUEZ FERNANDO.	HORTENSIA No. 8.	CARPINTERO.
129.-	ROMERO, REAL ENRIQUE.	COL. HIDALGO No. 45.	CHOFER.
130.-	ROMERO VALENZUELA JUVENTINO.	HIDALGO No. 33.	EMP. PART.
131.-	RODRIGUEZ GUZMAN INOCENCIO G.	MESA FRANCIA No. 3.	MED. CIRUJ.
132.-	ROSARIO GUTIERREZ MARCOS.	C. DEPORTIVA No. 71.	CARPINTERO.
133.-	RAMADE AYUP RENATO REYNALDO.	AV. PROGRESO No. 10.	SOLDADOR.
134.-	RAMIREZ ROMO RUBEN.	CALLE 3 No. 16.	ELECTRICISTA.
135.-	RIVERA DIAS ANTONIO .	COL BELLAVISTA No. 4.	MINERO
136.-	ROMERO FORT LUCIA.	COL. BELLAVISTA S/N.	SECRETARIA.
137.-	ROSAS MIRANDA CONCEPCION.	COL HIDALGO S/N.	COMERCIANTE.
138.-	ROMERO MEJIA ALFONSO.	CALLE 2 No. 9.	VELADOR.
139.-	SERNA MENDEZ NORBERTO.	LAS FLORES S/N.	COMERCIANTE.
140.-	SANTA ANA NAVARRETE JOSE GPE.	MESA NORTE No. 1.	INGENIERO.
141.-	SUAREZ SALGADO RAUL.	MIRAMAR No. 2.	OBRERO.
142.-	SUAREZ SALGADO LUIS GUILLERMO.	MIRAMAR no. 2.	COMERCIANTE.
143.-	SANCHES MONTOYA MANUEL.	MESA NORTE No. 22.	EMP. PART.
144.-	SANDOVAL ROSAS SERGIO.	AV. CONSTITUCION No. 2.	EMPLEADO.
145.-	SOTO MEZA JOSE JESUS.	CALLE I No. 16.	EMP. EMPRESA.
146.-	SUAREZ CORDERO LUIS.	CONSTITUCION Y CALLE 2 .	CONT. PRIV.
147.-	VAZQUEZ ROSAS EMILIO FERNANDO.	MESA FRANCIA No. 11.	ING. METALURGICO!
148.-	ZAZUETA ALCANTAR MIGUEL.	HORTENSIA No. 48.	ELECTRICISTA.
149.-	ZAZUETA HERMOSILLO MARTHA.	LAUREL No. 15.	SECRETARIA.
150.-	AGUILAR AGUILAR VENTURA.	LAUREL No. 21.	MINERO.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me concede el artículo 110 de la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado de conformidad con el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur,

OTORGA al C. licenciado en Derecho, Sergio Aguilar Rodríguez, cuya foto y firma aparecen al margen izquierdo, PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos que para tal efecto establecen los Ordenamientos legales aplicables.

La Paz, B. Cfa., 30 de Novbre. de 1977.

amc'

